



VISTO:

El expediente N° 001047-2025-014262, sobre licencia por fallecimiento de familiar directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 106° y 107° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado; y e) comunicar a peticionante lo resuelto¹;

Que, del Informe Escalafonario N° 301-2025, correspondiente a la servidora civil Consuelo Becerra Estela, se advierte que ésta es personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quien solicita licencia por el fallecimiento de su madre, quien en vida fue Clara Estela de Becerra, acontecido el día 07 de mayo de 2025, hecho acaecido en la ciudad de Chiclayo;

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: *"Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;*

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica que: *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución";*

Que, el artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece las licencias que tienen derechos los funciones y servidores, precisándose la licencia con goce de remuneración por: *"fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos";*

Que, la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor, en virtud del artículo 112° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. Cabe precisar que el cómputo de dicha licencia es considerado como días hábiles o útiles;

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009- PA/TC. F. J. 9





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre "*Licencias y Permisos*", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que la licencia es entendida como la "*autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días*";

Que, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43° literal h) del Reglamento de Servidores Civiles del Hospital General de Jaén, aprobado mediante Resolución Directoral N° D59-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, de fecha 24 de febrero del 2024, autoriza la licencia con goce de haberes por fallecimiento de familiar directo de la servidora citada, por un periodo de ocho (8) días hábiles; en tanto que, el deceso del familiar directo de la servidora civil, ha sucedido fuera de la jurisdicción donde ésta labora.

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de la unidad de gestión y desarrollo de personal y los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER, licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (madre), a favor de la servidora civil Consuelo Becerra Estela, a partir del día 07 al 15 de mayo de 2025, constando de ocho (8) días hábiles por haber acontecido el hecho fuera de nuestra jurisdicción.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, <https://www.gob.pe/hospitaljaen>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA



Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen